

INFORME DE REVISIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

**Monitoreo Periódico de RRHH -
Incompatibilidades. Decreto
N.º894/2001 -
Período:
julio 2023 a junio 2024**

PCP 19/2024

Evaluación Final

Palabras Clave

Incompatibilidad - Haberes - Previsional - Cargos y Actividades.

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	5
Destinatarios	5
Tipo de auditoría	5
Reserva documental	5
Marco de referencia	5
Alcance	8
Aclaraciones previas	8
Conclusión del Sistema de Control Interno	9
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Inexistencia de controles preventivos respecto del Régimen de Incompatibilidades: acumulación de cargos, funciones y/o pasividades.	10
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	15
B. Análisis del Sistema de Control Interno	19
C. Datos Referenciales	19
D. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	20
E. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	22

OBJETO

Incompatibilidades.

OBJETIVO

Verificar la existencia y efectividad de los controles realizados respecto de la incompatibilidad en la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional por parte de los agentes del Organismo de acuerdo a la normativa vigente, constatando también la presentación de las declaraciones juradas.

CONCLUSIÓN

De las tareas de seguimiento sobre el control efectuado respecto del régimen de incompatibilidades, se verificó la regularización de dos mil trescientos veintiuno (2.321) casos observados que se encontraban pendientes de resolución. Por otra parte, continúa pendiente analizar la actualización de la Disposición N.º317/2009 (AFIP) que aprobó el Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento que rige para los agentes de este Organismo.

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

De las tareas de seguimiento sobre las inconsistencias pendientes de resolución, respecto a la existencia de incompatibilidad en la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades en la Administración Pública Nacional, observadas en los cargos denominados CCP 13/2018, CCP 15/2019, CCP 14/2020, PCP 14/2021, PCP 20/2022, PCP 18/2023 y el presente cargo, en los cuales surgieron agentes con actividades sin declarar, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Inscriptos en impuestos y actividades, que declararon no tener actividad o la misma difiere de la declarada.
2. Con relación de dependencia con otro empleador, sin declararlo.
3. Integrantes y/o administradores y/o apoderados de sociedades, en algunos casos con habilitación para realizar operaciones de comercio exterior.
4. Inscriptos en registros de la DGA: agente de transporte aduanero, apoderados de despachante, dependientes ATA en relación de dependencia, dependientes despachante en relación de dependencia, dependientes despachante, importador/exportador.

Se destaca que, de un total de cinco mil trescientos sesenta y dos (5.362) casos observados del 2018 al 2023, se verificó la regularización de dos mil trescientos veintiún (2.321) casos que representa el 43,29%, se consideran no regularizables mil ochocientos cuarenta y tres (1.843) -34,37%-; continuando en trámite el 22,34% de los casos (mil ciento noventa y ocho - 1.198).

Asimismo, se verificó que, las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades y la Previsional registradas en el SARHA, continúan con campos vacíos y/o pendientes de autorizar.

En virtud de los hallazgos enunciados anteriormente, se recomienda:

- Implementar controles, a fin de detectar posibles incompatibilidades.
- Ante el conocimiento de una posible incompatibilidad y/o acumulación de cargos, se recomienda que el inicio del proceso tendiente a su determinación sea expeditivo teniendo en consideración los plazos de prescripción de la acción disciplinaria como de la responsabilidad patrimonial.
- Formalizar el proceso de verificación del cumplimiento sobre el Régimen de Incompatibilidades del Organismo.
- Actualizar la Disposición N.º317/2009 (AFIP), contemplando, entre otros, los siguientes aspectos:
 - o incorporar que se efectuarán controles a los postulantes previos al ingreso de personal. Como así también, indicar que los agentes al ingreso tienen la obligación de presentar las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades y la Previsional.
 - o modificar el artículo 7 el cual indica "...cuando no exista relación de dependencia alguna...", a fin de que no genere diferentes interpretaciones. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos dictaminó: "...una interpretación armónica del plexo normativo examinado lleva a concluir que el artículo 7°...no veda el desempeño concomitante de un cargo en el Organismo con una relación de dependencia privada siempre, claro está, que no se configuren situaciones tales como las descriptas (superposición horaria, conflicto de intereses y otras que se encuentren expresamente previstas en la normativa que en cada caso resulte aplicable, o razonablemente implícita en ella)".
- Tener en consideración lo establecido en los Convenio Colectivo de Trabajo con relación al "Título "Régimen de Acumulación de Cargos".
- Dar impulso a los requerimientos informáticos N.º248/2023 DIPERS (campo "lugar"

vacío y fecha de inicio vacía para registros con y sin autorización); y N.º205/2024 DIPERS (validación de la fecha de carga en el módulo Antecedente Laboral/ DDJJ Actividades).

Por último, se indica que el seguimiento del proceso y de los casos pendientes de resolución del presente informe, como así también los de los cargos CCP 13/2018, CCP 15/2019, CCP 14/2020, PCP 14/2021, PCP 20/2022 y PCP 19/2023, se efectuarán durante las tareas de seguimiento del cargo denominado PCP 16/2025, a desarrollarse durante el año 2026.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

⇒ Subdirección General de Administración.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INFORME
ANALÍTICO

Destinatarios

- Subdirección General de Administración.

Tipo de
auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: De cumplimiento.
- Según su temática: Administración de Recursos.

Reserva
documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Unidad de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

Marco de
referencia

El Decreto N.º8.566/1961 establece el marco regulatorio de las incompatibilidades para aquellos funcionarios que se desempeñen en la Administración Pública; en el artículo N.º1 del Capítulo I establece que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, dedara incompatible el desempeño de un cargo público con la percepción de jubilaciones, pensiones y/o retiros civiles y/o militares provenientes de cualquier régimen de previsión nacional, provincial y/o municipal.

Por otro lado, como excepción a lo dispuesto en el artículo N.º1 del Capítulo I, el mencionado decreto en el artículo N.º9 del Capítulo II enumera las compatibilidades en la función pública y las condiciones que deberán cumplir (que no haya superposición horaria, que se cumplan los horarios correspondientes a cada empleo, que no se contrarie ninguna norma ética, entre otros).

Con posterioridad, el Decreto N.º894/2001, incorpora como último párrafo del artículo 1º del Capítulo I — Incompatibilidades — del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N.º8566/1961 y sus modificatorios el siguiente texto: "El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios".

El personal alcanzado por las disposiciones del citado Decreto deberá formular dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de su publicación la opción entre:

- a) La percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente.
- b) Solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

Asimismo, hace a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Auditoría Interna responsables del estricto cumplimiento de las normas que se fijaron en el mismo. Cabe mencionar, que se encuentran excluidas de la referida incompatibilidad las pensiones por fallecimiento, la pensión de guerra para ex combatientes de Malvinas, entre otras.

El procedimiento sobre el Régimen de Acumulación de Cargos Incompatibilidades en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se regló mediante la Disposición N.º317/2009 (AFIP), la cual establece en su Art. 2 que queda prohibido al personal de la AFIP, cualquiera sea su cargo o función, se trate de personal de planta permanente o contratado bajo cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, comprendidos los que desarrollen prácticas laborales, pasantías educativas, técnicas o universitarias o programas de formación laboral, prestar cualquier clase de asesoramiento y servicio en forma gratuita u onerosa, en materia de tasas, derechos aduaneros y/o gravámenes o impuestos cuya verificación, fiscalización y percepción están a cargo de este Organismo u otros similares provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tampoco podrán patrocinar, realizar gestiones o representar a personas físicas o jurídicas responsables ante los mismos, así como intervenir, tramitar o gestionar actuaciones administrativas, judiciales y/o de cualquier naturaleza vinculada con los mencionados derechos, tasas y/o gravámenes, salvo que se trate de derecho propio, del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado inclusive.

Asimismo, indica para los agentes que declaren estar en relación de dependencia en el ámbito privado:

"Art. N.º7.- Declárase asimismo compatible, con las limitaciones establecidas en el presente Régimen de Incompatibilidades el ejercicio de una profesión, arte u oficio, comercio o industria, cuando no exista relación de dependencia alguna o contradicción entre los intereses particulares de esa profesión, arte u oficio, comercio o industria y los intereses del Estado (Nación, Provincia, Municipio y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)."

"Art. N.º12.- Es incompatible con el ejercicio de la función pública en la AFIP: Ser socio, director, administrador, asesorar de cualquier forma, prestar servicios y/o ser empleado de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación se dedique a la importación y/o exportación de bienes y servicios y/o hubiera sido condenada esa entidad por algún delito aduanero, impositivo o previsional."

La mencionada Disposición, a su vez enuncia que los agentes de este Organismo se encuentran obligados a presentar una declaración jurada al ingreso en la que consignarán todos los trabajos, cargos, funciones y pasividades (jubilaciones o pensiones), públicos y privados - remunerados o no — que desempeñen simultáneamente con la actividad ejercida en el mismo. Además, estarán obligados a actualizar sus declaraciones juradas de acumulación de cargos, funciones o trabajos cuando se produzcan variantes en las actividades declaradas, dentro de los treinta (30) días de producidas (F. 2860 /D y F. 894/01).

Posteriormente, la Unidad de Control (UC) verificará que la Declaración Jurada recibida cumpla con los requisitos de la normativa vigente y que se encuentre correctamente ingresada en el SARHA. Si el agente hubiese declarado otras actividades (diferentes a la desempeñada en el Organismo) y/o percepción de pasividades que presenten dudas sobre su compatibilidad, la UC enviará una consulta a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (DALA) para que dictamine sobre la compatibilidad o no de la actividad.

Por otro lado, si la actividad declarada no estuviera contemplada en la normativa y careciera de pronunciamiento previo, la UC dará intervención a la Comisión Paritaria Permanente para que emita opinión respecto de dicha situación.

Asimismo, en el caso que UC verifique incongruencias en la información ingresada por la unidad administrativa en SARHA UR, devolverá a esta instancia, enviando a revisar la Nota recibida e indicando en el cuerpo de la Nota las inconsistencias relevadas.

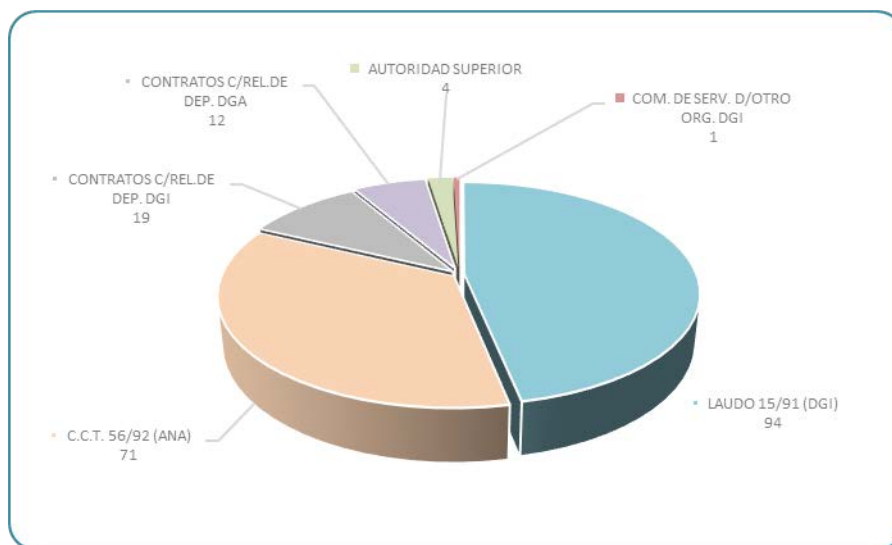
Finalmente, en el caso de que la Declaración Jurada haya cumplido con los requisitos normativos vigentes, la UC autorizará los formularios en el SARHA UC, menú Administración de Personal, a través del Módulo Movimientos - Submódulo DDJJ Actividades Y Cargos.

Por otro lado, el Manual de Procedimientos de Recursos Humanos aclara que, para el caso de:

- Agentes que declaran otra actividad “en otra repartición estatal, provincial o municipal”: El agente deberá consignar los datos relativos a la Repartición, el horario, las funciones que cumple y la fecha de inicio de esta actividad. En estos casos, la exactitud y veracidad de los datos informados en este ítem, deberá ser certificado por una autoridad competente de esa otra repartición. Ejemplos: Perito de la justicia, docente de facultad pública, etc.
- Agentes que declaran otra “tareas o actividades no oficiales” (particulares): El agente deberá consignar los datos relativos al lugar de desempeño, el horario, las funciones que cumple y el ingreso en esta actividad. Ejemplo: Libre profesión de abogado, actividad comercial, docencia en el ámbito privado, etc.

A continuación, se detallan los ingresos de personal durante el período auditado del 01/07/2023 al 30/06/2024:

Motivo del Nombramiento	Personal con fecha de ingreso del 01/07/2023 al 30/06/2024	Porcentaje
LAUDO 15/91 (DGI)	94	46,77%
C.C.T. 56/92 (ANA)	71	35,32%
CONTRATOS C/REL.DE DEP. DGI	19	9,45%
CONTRATOS C/REL.DE DEP. DGA	12	5,97%
AUTORIDAD SUPERIOR	4	1,99%
COM. DE SERV. D/OTRO ORG. DGI	1	0,50%
Total General	201	100,00%



Alcance

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la incompatibilidad en la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, comprendiendo a la totalidad de los agentes del Organismo que prestaron servicios en el período comprendido entre el 01 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas —ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables es íntegra, completa y veraz.

El período de seguimiento transcurrió entre el 9 de mayo y el 26 de diciembre de 2025 (*mayor detalle en el Anexo c*).

Se solicitó la opinión del área auditada con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo D*).

Se destaca que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Unidad de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones
previas

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 26 de diciembre de 2025 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Se deja constancia que, la presente auditoría tiene como objetivo principal la evaluación del sistema del control interno del proceso a auditado, siendo las áreas auditadas, en el marco del sistema de control interno establecido por la Ley 24.156, los responsables de determinar los mecanismos de control adecuados a fin de prevenir, detectar y tratar las posibles actividades fraudulentas, así como de las investigaciones de carácter disciplinario.

El Informe de Revisión de Auditoría - Evaluación Inicial fue emitido el 20 de diciembre de 2024.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Conclusión
del SCI**

De las tareas de seguimiento sobre las inconsistencias pendientes de resolución, respecto a la existencia de incompatibilidad en la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades en la Administración Pública Nacional, observadas en los cargos denominados CCP 13/2018, CCP 15/2019, CCP 14/2020, PCP 14/2021, PCP 20/2022, PCP18/2023 y el presente cargo, de un total de cinco mil trescientos sesenta y dos (5.362) casos pendientes de resolución, se verificó la regularización de dos mil trescientos veintiuno (2.321) casos y se consideran no regularizables mil ochocientos cuarenta y tres (1.843); continuando en trámite mil ciento noventa y ocho (1.198).

Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**1. Inexistencia de controles preventivos respecto del Régimen de Incompatibilidades: acumulación de cargos, funciones y/o pasividades.****Observación**

El Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional se encuentra normado por el texto actualizado del Decreto N.º8566/1961, el cual establece que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, declara incompatible el desempeño de un cargo público con la percepción de jubilaciones, pensiones y/o retiros civiles y/o militares provenientes de cualquier régimen de previsión nacional, provincial y/o municipal.

Cabe mencionar que, el régimen de incompatibilidad que rige en el ámbito de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero resulta más amplio, estableciéndose en la Disposición N.º317/2009 (AFIP), las siguientes incompatibilidades, entre otras:

- Prestar cualquier clase de asesoramiento y servicio en forma gratuita u onerosa, en materia de tasas, derechos aduaneros y/o gravámenes o impuestos cuya verificación, fiscalización y percepción están a cargo de este Organismo.
- Actuar como mediadores, árbitros, conciliadores o amigables componedores en asuntos relacionados en materia de tasas, derechos aduaneros y/o gravámenes o impuestos cuya verificación, fiscalización y percepción están a cargo de este Organismo u otros similares.
- Existirá incompatibilidad absoluta, cuando el ejercicio de cualquier actividad permitida fuera de la Repartición redunde en perjuicio, o sea efectuada dentro del horario que debe cumplir el agente en el Organismo.
- Ser socio, director, administrador, asesorar de cualquier forma, prestar servicios y/o ser empleado de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación se dedique a la importación y/o exportación de bienes y servicios y/o hubiera sido condenada esa entidad por algún delito aduanero, impositivo o previsional.

Las incompatibilidades antes mencionadas, rigen tanto para el personal que se encontrare en uso de licencia con o sin goce de haberes. Asimismo, declara compatible el ejercicio de una profesión, arte u oficio, comercio o industria, cuando no exista relación de dependencia alguna o contradicción entre los intereses particulares de esa profesión, arte u oficio, comercio o industria y los intereses del Estado.

Además, establece la obligatoriedad de los agentes a presentar una declaración jurada en la que consignarán todos los trabajos, cargos o funciones que desarrollen, la cual será solidada al ingresar al Organismo, la que deberá ser actualizada cuando se produzcan variantes en las actividades denunciadas: al iniciar una actividad o cargo (público o privado), al comenzar a percibir alguna pasividad, ante cualquier modificación (cese, cambio de horario, etc.), dentro de los treinta (30) días de producidas.

Por otro lado, el artículo N.º6, inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo AEFIP - Laudo N.º15/1991 (to Resolución ST N.º925/2010) y artículo N.º21, inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo SUPARA N.º56/1992 - Laudo N.º16/1992 (to Resolución ST N.º924/2010), indican que no podrán ingresar al Organismo quienes se encuentren en situación de incompatibilidad y/o conflicto de intereses.

Asimismo, el Decreto N.º8566/1961 en sus considerandos hace mención a "... severas sanciones por omisión o falsedad en las correspondientes declaraciones juradas ...", y en su artículo N.º20 estipula que "... Toda omisión o falsa declaración sobre los cargos y/o beneficios que acumulen los agentes hará pasible a los mismos a las medidas disciplinarias que correspondan, según el grado de infracción cometida. Iguales medidas se aplicarán a las autoridades responsables de los servicios respectivos que consientan tales omisiones". Además, en su artículo N.º9 inciso a) y b) indica "que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo, circunstancia que deberá verificar, bajo su responsabilidad, la autoridad encargada de aprobar la acumulación denunciada... Y que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; queda prohibido por lo tanto acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado el cargo. A estos efectos se entiende por horario oficial el establecido por el Poder Ejecutivo Nacional o por autoridad competente para el servicio respectivo."

Del control efectuado sobre la totalidad del personal del Organismo del 01/07/2023 al 30/06/2024, surgieron las siguientes inconsistencias, respecto a:

- Presentación de la Declaración Jurada de Actividades y Cargos y de la Previsional: agentes ingresantes que no han presentado o que lo han hecho con una demora mayor a 30 días.
- Remuneraciones de otro empleador: agentes bajo relación de dependencia de otro empleador que a su vez usufructúan, en ciertos casos, algún tipo de licencia. Profesionales de la salud que no se desempeñan en la División Salud Ocupacional acumulando dos cargos que, en principio, no serían del arte de curar, así como situaciones en que se les ha otorgado

horario especial, incumpliendo con lo normado.

- Inscripción en impuestos y actividades: agentes dados de alta en impuestos y actividades que declararon no tener actividad o la misma difiere de la declarada.
- Inconsistencias en la registración en el SARHA: las declaraciones juradas de Cargos y Actividades así como la declaración jurada Previsional poseen campos vacíos, autorizaciones pendientes, entre otros.
- Participaciones y relaciones de los agentes con personas jurídicas: integrantes de sociedad con habilitación para realizar operaciones de comercio exterior, con anterioridad o con posterioridad a su ingreso al Organismo, administradores y/o apoderados de personas jurídicas.

En el Anexo E se detallan los casos con inconsistencias producto de las debilidades mencionadas precedentemente. La Dirección de Personal, con relación a los controles que efectúa sobre el régimen de incompatibilidades, indicó en las últimas auditorías que:

- "... excede a la Sección Oficios y Embargos la realización de tareas de fiscalización y/o investigación sobre las actividades que pudieran realizar los agentes fuera del Organismo, no resultando competencia del área cuestionar la veracidad de lo declarado por los agentes...". (NO-2020-00794495-AFIP-SDGRHH del 13/11/2020).
- "...se recuerda que excede a la Sección Declaraciones Juradas y Oficios la realización de tareas de fiscalización y/o investigación sobre las actividades que pudieran realizar los agentes fuera del Organismo...". (IF-2022-02063359-AFIP-DEADPE#SDGRHH del 07/11/2022).
- "... se pone en conocimiento que excede a esta instancia la realización de tareas de fiscalización y/o investigación sobre las actividades que pudieran realizar los agentes fuera del Organismo." (NO-2023-03092855-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 04/12/2023 e IF-2024-00993679-AFIP-DEADPE#SDGRHH del 22/04/2024).
- "... excede a esta instancia la realización de tareas de fiscalización y/o investigación sobre las actividades que pudieran realizar los agentes fuera del Organismo, carece la Sección Oficios del Personal e Incompatibilidades y la Sección Declaraciones Juradas de funciones operativas y/o competencia para la realización de cruces de información, a través de acciones de verificación o fiscalización, así como procesos de control simultáneo de inscripciones y/o aportes en línea...". (NO-2024-01761841-AFIP-SDGRHH del 24/06/2024).
- "... se hace saber que las tareas desarrolladas son ex post, es decir contra la presentación de la declaración jurada, careciendo la instancia de facultades fiscalizadoras..." (NO-2024-02591323-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 19/08/2024)
- "... se reitera que el control de la instancia se realiza ex post, es decir contra la presentación de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades, no así contra la inscripción impositiva materia de competencia del ámbito impositivo vinculado al contribuyente..." (NO-2024-04180919-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 28/11/2024)

Asimismo, con relación al control establecido en los Convenios Colectivos de Trabajo respecto a que no podrán ingresar al Organismo quienes se encuentren en situación de incompatibilidad y/o conflicto de intereses, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos informó:

- "... las competencias de esta Dirección en los procesos de selección externa no incluyen los controles a los que se refieren el artículo N.º6, inc. f) del Convenio Colectivo de Trabajo AEFIP y el artículo N.º21, inc. f) del Convenio Colectivo de Trabajo SUPARA" (NO-2024-04254494-AFIP-DIDDRH#SDGRHH del 03/12/2024).

Causa

1. Insuficiencia de controles que permitan detectar las novedades respecto de la percepción de pasividades, participación en sociedades, actividades privadas autónomas o bajo relación de dependencia, desarrolladas por los agentes fuera del Organismo. Ausencia de controles de las declaraciones juradas de Cargos y Actividades, a fin de verificar la veracidad de lo declarado, previo a la autorización de las mismas.
2. Inexistencia de controles previos al ingreso al Organismo sobre el régimen de acumulación de cargos e incompatibilidades, incumpliendo lo normado en el artículo N.º6, inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo AEFIP y en el artículo N.º21, inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo SUPARA. Falta de designación de estructura responsable para el control sobre el régimen de acumulación de cargos e incompatibilidades.
3. Ausencia de un procedimiento formalizado mediante la firma de un acto dispositivo.
4. Insuficiente validación de campos claves en oportunidad de la registración de las declaraciones juradas en el SARHA.

Efecto

1. La falta de detección de una posible incompatibilidad respecto a la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, incrementa el riesgo de pagos improcedentes.
2. Ingreso al Organismo de personal en situación de incompatibilidad o de acumulación de cargos públicos.
3. Incremento del riesgo de omitir declarar una actividad por parte de los agentes ingresantes, así como, de los agentes que ya forman parte del Organismo y pudieran haber iniciado otra actividad económica con posterioridad a su ingreso.
4. La falta de registración del detalle de las actividades declaradas, afecta la calidad de la información obrante en el SARHA, sin poder determinar la compatibilidad de las mismas. Asimismo, la inexistencia de un campo exclusivo para registrar el horario

de las actividades declaradas por los agentes en el SARHA, imposibilita el control sistémico respecto de la franja horaria laboral.

Recomendación

1. Efectuar controles preventivos a fin de detectar posibles incompatibilidades. A tal efecto, se recomienda realizar cruces sistémicos: aportes en línea operador; constancia de inscripción en la ARCA (acceso público): alta de impuestos y actividades económicas; sistema tributario: alta de personas jurídicas relacionadas; retenciones sufridas; alta en los Registros DGA, como ser: despachante de aduana, dependientes agente de transporte aduanero, dependientes despachante, apoderados a la relación de dependencia, agente transporte aduanero, dependientes despachante, apoderados despachante, etc.; y el SARHA: Módulo DDJJ de cargos y actividades y DDJJ Previsional, estudios, ausencias.

Respecto a los agentes que declaren estar bajo relación de dependencia con otro empleador, se recomienda circularizar a los consignados por los agentes, a fin de constatar los horarios y las tareas declaradas a fin de no vulnerar lo dispuesto en el artículo 4º de la Disposición N.º317/2009 (AFIP). Respecto a los horarios especiales otorgados, evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N.º9 del Decreto N.º8566/1961.

Definir las sanciones a aplicar, teniendo en consideración lo establecido en el artículo N.º20 del Decreto N.º8566/1961: “... Toda omisión o falsa declaración sobre los cargos y/o beneficios que acumulen los agentes hará pasible a los mismos a las medidas disciplinarias que correspondan, según el grado de infracción cometida. Iguales medidas se aplicarán a las autoridades responsables de los servicios respectivos que consientan tales omisiones.”

Una vez que la Subdirección General de Recursos Humanos haya detectado o haya sido puesta en conocimiento de una posible incompatibilidad y/o acumulación de cargos, el proceso tendiente a su regularización deberá ser expeditivo, teniendo en cuenta el período de prescripción dispuesto en el artículo N.º6 de la Disposición N.º185/2010, que establece con relación a la acción disciplinaria que: “...el personal no podrá ser sancionado luego de transcurrido UN (1) año desde la comisión de la falta”. Asimismo, se deberá tener en cuenta que el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial en función de las previsiones de los artículos 130 y 131 de la Ley N.º24.156 y del artículo N.º2.561 segundo párrafo del Código Civil y Comercial resulta ser de tres (3) años; correspondiendo su cómputo desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o de producido éste si fuese posterior.
2. Realizar controles respecto de los postulantes, previo al ingreso al Organismo, con relación al régimen de acumulación de cargos e incompatibilidades, a fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo N.º6, inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo AEFIP y en el artículo N.º21, inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo SUPARA.
3. Formalizar el procedimiento de control sobre el régimen de incompatibilidades mediante el dictado de un acto dispositivo, identificando rutinas de control y áreas responsables a fin de efectuar tanto los controles de los postulantes previos al ingreso al Organismo, así como a aquellos a fin de detectar actividades no declaradas y/o declaradas en defecto. Induir en el mismo los plazos para la presentación de las DDJJ de Cargos y Actividades y/o Previsional, por parte de los agentes, y los plazos para su autorización; incluyendo las sanciones que se aplicarán ante los diversos incumplimientos.
4. Atento a que la Disposición N.º317/2009 (AFIP), que aprobó el Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento, es de antigua data, se reitera lo recomendado oportunamente a fin de actualizar la misma, analizando todas las profesiones que existen actualmente, en especial a las relacionadas con las ciencias de la computación (a fin de garantizar la compatibilidad con la función en el Organismo).
5. Desarrollar una capacitación de carácter obligatorio a través del Campus del Organismo que aborde lo normado con relación al régimen de incompatibilidades.
6. En los casos en los que los agentes declaren en el campo Descripción “Otras Públicas”, “Otras Privadas”, “Autónomos”, atento a que no es posible determinar la actividad desarrollada por los agentes, se solicita previo a la autorización, verificar que en el campo “Lugar” se indique la actividad, el horario y el domicilio de la actividad declarada.
7. Dar impulso a los requerimientos informáticos N.º248/2023 DIPERS (campo “Lugar” vacío y “fecha de inicio” vacía para registros con y sin autorización); y N.º205/2024 DIPERS (validación de la fecha de carga en el módulo Antecedente Laboral/ DDJJ Actividades).
8. Registrar la autorización de las declaraciones juradas, consignando en el campo “Descripción” del módulo Antecedente Laboral/ DDJJ Actividades/ Ver Documentación, el número de documento GDE por el cual la declaración jurada fue autorizada.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección de Personal (SDG RHH).	----
Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos (SDG RHH).	----

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Durante las tareas de ejecución se puso en conocimiento de la Dirección de Personal las inconsistencias detectadas. El 19/08/2024 la Dirección de Personal mediante la NO-2024-02591323-AFIP-DIPERS#SDGRHH informó que *"...se pone en conocimiento que se ha notificado electrónicamente y se ha enviado los correos electrónicos a los agentes que adeudaban la presentación de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades y la Declaración Jurada Previsional.*

Consecuentemente, en cada archivo Excel embebido se detalla la situación actual de los registros auditados.

Asimismo, se detalla a continuación situaciones particulares sobre los puntos referidos en dicha providencia y sus Anexos:

... se han realizado charlas de inducción a los ingresantes a los fines de informarles acerca de la obligatoriedad de la presentación de la DDJJ, entre otros temas.

... se cursaron notificaciones electrónicas recordándoles dicha obligación y mensualmente les fue reclamado a las áreas administrativas las presentaciones de las DDJJ adeudadas...

... se ha incluido en la intranet un módulo referido a "Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades", en el cual se detalla el procedimiento para la confección, el envío del formulario digital, preguntas frecuentes y normativa..."

Con respecto a los campos "Lugar" y "Fecha de inicio" vacíos, *"... se formuló el Requerimiento N° 248/2023 DIPERS (Redmine #545799), que posee un grado de avance del 50%..."*

"...Se hace saber que la DDJJ Previsional – Decreto 894/01 – es un trámite propio de las unidades administrativas, dado que en su tramitación interviene la Unidad de Registro (UR) que es quien registra la presentación en sistema SARHA y luego interviene la Unidad Intermedia (UI) a los fines de efectuar su confirmación.

Sin perjuicio de ello, se están cursando correos electrónicos a las Unidades Intermedias a efectos de regularizar la situación..."

"... Respecto a que la fecha de presentación de la DDJJ sea anterior a la fecha de ingreso al Organismo... Se generó un requerimiento informático registrado REQ 205/2024 DIPERS - Validación fecha de carga Modulo Actividades y Cargos..."

"... se advierte que en la DDJJ de Actividades y Cargos formulada mediante el sistema GDE el agente consigna el establecimiento, y desde lo declarado se formula el análisis del "...tiempo necesario para trasladarse de una actividad a la otra...", tomándose como tiempo prudencial para el normal desplazamiento del agente el margen de 30 minutos.

Cabe destacar que, la declaración jurada que fuera desarrollada mediante el Sistema GDE - trámites al personal, contiene los campos necesarios conforme a lo establecido en el formato papel según el Decreto 8566/61, y por lo tanto lo declarado por el agente reviste carácter de declaración jurada..."

Respecto de las prohibiciones enunciadas en el artículo N° 12 de la Disposición N° 317/2009 (AFIP).

"... periódicamente, la Sección Oficios del Personal e Incompatibilidades, envía notificaciones electrónicas a los agentes informando sobre la obligatoriedad de declarar la percepción y/o suspensión de beneficios previsionales mediante la Declaración Jurada de Cargos y Actividades, en el marco del régimen de incompatibilidades entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública, junto a la obligación de declarar ante su área administrativa toda actividad que realice fuera del horario laboral, con la respectiva documentación en caso de corresponder, recordando también que en el portal de la AFIP se encuentra disponible el procedimiento para la confección y el envío del formulario digital, preguntas frecuentes y el marco normativo.

A su vez, nos encontramos capacitando constantemente a las áreas administrativas y a los agentes sobre esta materia. Finalmente, se hace saber que las tareas desarrolladas son ex post, es decir contra la presentación de la declaración jurada, careciendo la instancia de facultades fiscalizadoras."

Por otra parte, el 31/10/2024 la Dirección de Personal informó que *"...En relación a la autorización del horario especial asignado... se advierte que en SARHA online, modulo Asistencia >> Horarios Especiales el agente registra desde el año 2002 para todos los días de la semana horario especial por razones de servicio..."*

"...por conducto de la vía jerárquica es quien debería propiciar una eventual modificación, de estimarlo corresponder..."

Respecto a los casos cuya actividad desarrollada no puede especificarse por poseer inscripción en "actividad NCP" el Departamento Tramitaciones y Salud Ocupacional informó: *"... con relación a los registros que poseen impuestos activos con actividad NCP, donde se sugiere que el agente debe "...modificar la actividad económica para esclarecer la actividad desarrollada...", se reitera que el control de la instancia se realiza ex post, es decir contra la presentación de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades, no así contra la inscripción impositiva materia de competencia del ámbito impositivo vinculado al contribuyente.*

En efecto, prima facie y en abstracto de la inscripción en "... Servicios personales n.c.p. ..." no se desprende incompatibilidad, puesto que la misma se analiza contra la presentación DDJJ de Cargos y Actividades ..."

Respecto a agentes con participación en personas jurídicas, la Dirección de Personal informó mediante la NO-2024-04347589-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 09/12/2024 que: *"...en lo que respecta al plan de acción a seguir a fin de regularizar las situaciones*

observadas, se cursaron a sus efectos notificaciones electrónicas a la totalidad de los agentes verificados por el cuerpo auditor.

Asimismo, se hace saber que se enviaron notificaciones electrónicas a la totalidad del personal en fecha 07/05/2024, informando la obligatoriedad de mantener actualizadas las Declaración Jurada de Cargos y Actividades y la Declaración Jurada Previsional Decreto N° 894/01. A su vez, se continuará remitiendo notificaciones electrónicas a los mismos fines a todos los agentes.”

Finalmente, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos mediante la NO-2024-04254494-AFIP-DIDDRH#SDGRHH del 03/12/2024 informó: “... las competencias de esta Dirección en los procesos de selección externa no incluyen los controles a los que se refieren el artículo N.º6, inc. f) del Convenio Colectivo de Trabajo AEFIP y el artículo N.º21, inc. f) del Convenio Colectivo de Trabajo SUPARA.”.

Opinión de Auditoría Interna

De las tareas de seguimiento sobre las inconsistencias pendientes de resolución, respecto a la existencia de incompatibilidad en la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades en la Administración Pública Nacional, observadas en los cargos denominados CCP 13/2018, CCP 15/2019, CCP 14/2020, PCP 14/2021, PCP 20/2022, PCP18/2023 y el presente cargo, de un total de cinco mil trescientos sesenta y dos (5.362) casos observados del 2018 al 2023, se verificó la regularización de dos mil trescientos veintiuno (2.321) casos que representan el 43,29 % y se consideran no regularizables mil ochocientos cuarenta y tres (1.843), 34,37%; continuando en trámite mil ciento noventa y ocho (1.198) que representan el 22,34%.

Respecto a los casos en donde se informó que se puso en conocimiento mediante correos electrónicos a los agentes que adeudaban la presentación de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades y la Declaración Jurada Previsional o se cursaron notificaciones electrónicas mediante el SARHA a los agentes a fin de que regularicen su situación, se solicita tener a bien evaluar incorporar en la misma una fecha de vencimiento para brindar respuesta, a fin de que una vez vencido el plazo, se puedan aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

Se recomienda evaluar la posibilidad de solidar al área de desarrollo del sistema SARHA, la generación de una alerta que advierta a los agentes al momento de ingresar al mismo, en aquellos casos en los que la presentación la DDJJ de Cargos y Actividades o Previsional, se encuentre pendiente.

Por último, el seguimiento del proceso y de los casos pendientes de resolución del presente informe, como así también los de los cargos CCP 13/2018, CCP 15/2019, CCP 14/2020, PCP 14/2021, PCP 20/2022 y PCP 18/2023, se efectuarán durante las tareas de seguimiento del PCP 16/2025, a desarrollarse durante el año 2026.

Se deja constancia que el detalle completo de lo informado por las áreas responsables durante las tareas de ejecución, se encuentra embebido al presente Informe.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada.

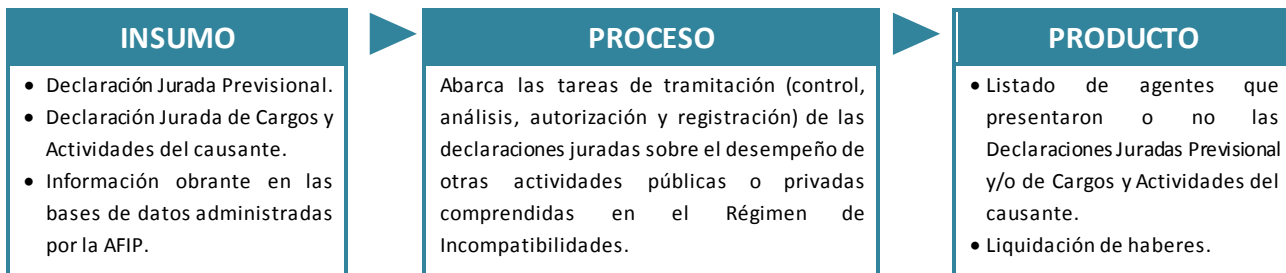
Conclusión General

Del control efectuado respecto al cumplimiento del Régimen de Incompatibilidad con relación a la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades en la Administración Pública Nacional, durante julio 2023 a junio 2024, se observaron debilidades en los controles preventivos y detectivos. En tal sentido se identificaron agentes con actividades sin declarar y declaraciones juradas pendientes de autorización. Asimismo, se recomendó analizar la actualización de la Disposición N.º317/2009 (AFIP) que aprobó el Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento que rige para los agentes de este Organismo, contemplando los aspectos mencionados en el presente informe.

De las tareas de seguimiento sobre las inconsistencias pendientes de resolución, respecto a la existencia de incompatibilidad en la acumulación de cargos, funciones y/o pasividades en la Administración Pública Nacional, observadas en los cargos denominados CCP 13/2018, CCP 15/2019, CCP 14/2020, PCP 14/2021, PCP 20/2022, PCP18/2023 y el presente cargo, de un total de cinco mil trescientos sesenta y dos (5.362) casos pendientes de resolución, se verificó la regularización de dos mil trescientos veintiuno (2.321) casos y se consideran no regularizables mil ochocientos cuarenta y tres (1.843); continuando en trámite mil ciento noventa y ocho (1.198).

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (proceso/área): Liquidación de Haberes - Incompatibilidades.



Riesgos relevantes	1. Irregularidades en la presentación de las Declaraciones Juradas: Falta de presentación de las declaraciones juradas de cargos y actividades (F.2860/D) y/o Previsional por parte de los agentes que ingresan al Organismo o que comiencen a realizar otra actividad o a percibir haber previsional, cómo de su actualización ante cambios en las actividades denunciadas e incumplimiento de los plazos establecidos. Falta de análisis y consistencias con la información obrante en los sistemas. 2. Pagos improcedentes de haberes: Autorizaciones de liquidaciones a agentes que realizan actividades incompatibles y/o perciben haber previsional que resulten incompatibles de acuerdo con la normativa vigente. 3. Inconsistencias en la información registrada en el SARHA: Registración inadecuada de las declaraciones juradas presentadas por el personal. Falta de registro de las actividades desarrolladas por el personal, inconsistencias en las fechas ingresadas, entre otras. Desconfianza en la información contenida en el sistema de administración de personal (SARHA).
Controles asociados auditados (*)	1.1. Marco Normativo: - Decreto N.º894/2001 - La Disposición N.º317/2009 (AFIP) - Régimen de Acumulación de Cargos - Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento, establecen que los agentes de la AFIP se encuentran obligados a presentar declaración jurada en la que consignarán todos los trabajos, cargos o funciones que desarrollen. También estarán obligados a actualizar sus declaraciones juradas de acumulación de cargos, funciones o trabajos cuando se produzcan variantes en las actividades denunciadas, dentro de los TREINTA (30) días de producidas 1.2. Normas procedimentales: El Manual de Procedimientos de la Subdirección General de Recursos Humanos establece la intervención de la Unidad de Registro (UR) - "Una vez cumplimentado el Formulario 2860/D por el agente, el mismo será registrado por la UR en el sistema SARHA, debiendo remitir a la Sección Oficios y Embargos - Unidad Central (UC) el original y duplicado, quedando el triplicado para el declarante." 2.1. Marco Normativo: De acuerdo a lo establecido por el Manual de Procedimientos de la Subdirección General de Recursos Humanos, la Unidad Central (UC) debe supervisar que los formularios se encuentren debidamente cumplimentados y cargados en sistema y analizar la compatibilidad de las actividades declaradas en los mismos. En caso que los mismos no cumplan con los requisitos de la normativa vigente, serán devueltos a las respectivas Unidades de Registro (UR) para que se proceda a su rectificación. 3.1. Supervisión: Según la estructura organizativa el Departamento de Personal debe supervisar y coordinar el mantenimiento y actualización permanente de los sistemas informáticos de personal, en los aspectos relacionados con las Unidades de Registro (UR), Unidades Intermedias (UI) y Unidad Central (UC), como asumir un rol preponderantemente orientado a un mayor control y validación de la carga de datos que llevan a cabo las áreas.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. ¿Se cumplen los requisitos y las condiciones establecidas en el Decreto N.º894/2001 y la Disposición N.º317/2009 (AFIP) en los plazos establecidos? (1) ¿Se presentan y registran en el SARHA en forma oportuna tanto las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades del causante, así como también la Previsional? (1) 2.1.1. La supervisión efectuada por la UC, ¿Es adecuada y suficiente a los efectos de brindar un grado de seguridad respecto del ejercicio de actividades incompatibles y/o cobro de haberes previsionales por parte de los agentes, como también al cumplimiento de los formularios? (1) 3.1.1. ¿Están registradas en forma íntegra las declaraciones juradas de Cargos y Actividades que desempeña el causante y así como también la Previsional? (1)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

Normativa General	Norma	Vigencia
	RESOL-2023-206-APN-SIGEN - Resolución SIGEN N.º300/2022 - Reglamentación.	04/01/2023
	RESOL-2022-300-APN-SIGEN - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	RESOL-2019-290-APN-SIGEN - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.	04/12/2014
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	17/10/2002
	Disposición DI-2019-7-E-AFIP-SDGAUI - Aprobación Manual de Auditoría Interna versión 6.2	20/05/2019
	Instrucción General N.º01/2016 (AFIP) - Servicio de auditoría interna. Su alcance. Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la SDGAUI (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º01/2016 (SDGAUI) - Instrucción General N.º01/16 (AFIP). Su reglamentación por la SDGAUI, conforme Punto XI - Disp. Generales., Apartado 7.	09/03/2016

Normativa Específica	Norma	Vigencia
	Ley N.º11.672: Permanente Complementaria de Presupuesto.	11/01/1933
	Ley N.º25.188: Ética en el ejercicio de la función pública.	01/11/1999
	Decreto N.º8.566/1961: Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional.	26/09/1961
	Decreto N.º9.677/1961: Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional.	27/10/1961
	Decreto N.º894/2001: Empleo Público - Haber Jubilatorio - Remuneración -Incompatibilidad Previsional.	13/07/2001
	Decreto N.º1.109/2017: Régimen de Contrataciones.	01/01/2018
	Resolución N.º27/2001 (Secretaría para la Modernización del Estado): Aclaración respecto de la incompatibilidad incorporada al art. 1º del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades aprobado por el Decreto N.º8.566/1961, modificado por el Decreto N.º894/2001, en relación con las personas con discapacidad acreditada que perciban beneficios previsionales encuadrados en las Leyes N.º20.475 y N.º20.888.	21/08/2001
	Resolución N.º13/2001 (Secretaría para la Modernización del Estado): Aclaración sobre la incompatibilidad incorporada por el Decreto N.º894/2001, la que no comprende a la percepción de la pensión de guerra para ex combatientes de Malvinas.	27/07/2001
	Resolución N.º11/2001 (Secretaría para la Modernización del Estado): Aclaración sobre la incompatibilidad incorporada por el Decreto N.º894/2001, respecto de la percepción de prestaciones de pensión por fallecimiento o prestaciones de idéntica naturaleza.	24/07/2001
	Resolución General AFIP N.º2.339/2007: Seguridad Social Decreto N.º894/2001. Titulares de haber previsional que desempeñen cargos en la Administración Pública Nacional. Aportes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Norma reglamentaria.	20/11/2007
	Disposición N.º86/2018 (AFIP): Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos.	26/03/2018
	Disposición N.º317/2009 (AFIP): Régimen de Acumulación de Cargos – Incompatibilidades. Normas Reglamentarias y de Procedimiento.	30/06/2009
	Disposición N.º466/2006 (AFIP): Legajo Personal Único. S/normas para su constitución y determinación de la documentación integrante.	28/07/2006
	Disposición N.º133/2012 (SDG RHH): Reglamentación del Manual de Procedimientos de Recursos Humanos. Normas de procedimiento en materia de licencias, justificaciones y franquicias para el personal del Organismo.	07/06/2012
	Disposición N.º45/2007 (SDG RHH): Legajo Personal Único. S/procedimientos para su organización y mantenimiento.	05/02/2007
	Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N.º16/1992 (SUPARA) - Actas Acuerdos modificatorias.	01/03/1992
	Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N.º15/1991 (AEFIP) - Actas Acuerdos modificatorias.	06/11/1991

Análisis del
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
3 - Actividades de control		
10 - Definición e implementación de actividades de control		
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	1.2; 2.1 y 3.1	2
3.2 - Políticas y procedimientos		
12.1 Definición de políticas y procedimientos	1.2; y 2.1	1
12.2 Aplicación adecuada y oportuna de controles establecidos	2.1	1
4 - Información y comunicación		
4.13 - Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	1.1; 1.2 y 3.1	1
5 - Supervisión		
5.16 Evaluaciones		
16.1 Evaluaciones continuas y/o específicas.	1.2; 2.1 y 3.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.
Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.
Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.
Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.
Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI SIGEN		Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1				1	
	2					
	3					
	4					

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Titular de la Unidad de Auditoría Interna	C.P. DEMARCHI, Javier Darío
	Jefa de Departamento Planificación Control de Legalidad	Mg. PERUGINI, Mariela Andrea
	Coordinadora y Supervisora de la División Auditoría de Cumplimiento Legal	Abog. TROPEANO, Marcela
	Supervisora	C.P. STEINBAUM, María Gabriela
	Auditores	C.P. DI CASAGRANDE, César C.P. SARRACINI, Juan Ignacio C.P. SOLER, Anabella Paula

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Ejecución	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Recursos Humanos	Abog. ROCHA, Facundo	Abog. IZZI, Mauro Augusto (hasta el 17/12/2023) Abog. CONTE, Juan María A/C (desde el 18/12/2023 hasta el 02/01/2024) Abog. ROCHA, Facundo (desde el 03/01/2024)
	Directora de la Dirección de Personal	Act. GONZALEZ SANGUINETI, Guadalupe	C.P. SOBRADO FERNANDEZ, María Asunción (hasta el 01/01/2024) Act. GONZALEZ SANGUINETI, Guadalupe (desde el 02/01/2024)
	Jefa de Departamento de Administración de Personal	Lic. AQUARO, Julieta Romina	Act. GONZALEZ SANGUINETI, Guadalupe (hasta el 01/01/2024) Lic. AQUARO, Julieta Romina (desde el 02/01/2024)
	Jefe de División Administración de Dotaciones	Lic. SILVEYRA, Ramiro López	Lic. BEOTEGUI, María Belén (hasta el 02/04/2024) Lic. SILVEYRA, Ramiro López (desde el 03/04/2024)

TAREAS REALIZADAS:

Descripción
Solicitud a la Dirección de Sumarios Administrativos del grado de avance del Sumario Administrativo N.º2927/21.
Recepción respuesta por parte de la Dirección de Recursos Humanos al Informe de Revisión de Auditoría - Evaluación Inicial.
Se solicitó mediante el Redmine N.º723834 a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones la extracción de la información obrante en el SARHA: del módulo Antecedentes Laborales: las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades y las Previsionales.
Solicitud al Departamento Sumarios Administrativos de los sumarios administrativos que se hayan iniciado, desde el 01/01/2020 a la fecha, que actualmente se encuentren en trámite o finalizados, relativos a incompatibilidad o conflicto de interés en la función pública, falta de presentación de la DDJJ de Cargos y Actividades o la DDJJ Previsional, falta de declaración oportuna, ocultamiento o falsedad sobre los verdaderos alcances del cargo y/o actividad, por incumplimientos de la Ley N.º25.188, los Decretos N.º8.566/1961, Decreto N.º894/2001, las Disposiciones N.º317/2009 (AFIP) y N.º86/2018 (AFIP), y los Convenios Colectivos de Trabajo, remitiendo los actos administrativos de los sumarios que se informen. Se analizó la respuesta brindada
Solicitud a la Dirección de Personal de la información respecto de los casos pendientes de resolución, observados en los cargos CCP 15/2019, CCP 14/2020, PCP 14/2021, PCP 20/2022, PCP 18/2023 y el presente. Se analizaron las respuestas formuladas.
Seguimiento del proceso y de los casos particulares exhibidos en el Anexo E.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:
2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

In	Inexistente
Def	Deficiente
Déb	Débil
Mod	Moderado
Fue	Fuerte
Ópt	Óptimo

Anexo D

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Recursos Humanos				
	23/12/2024	ME-2024-04553923-AFIP-DVACGR#SDGAUI.	Comunicación del Informe de Revisión de Auditoría Evaluación Inicial (IF-2024-04552673-AFIP-SDGAUI.)	N/A
	08/08/2025	PV-2025-02975452-ARCA-DEPCLE#DIAUIN.	Solicitud de información.	Sí
	10/09/2025	PV-2025-03373069-ARCA-DEPCLE#DIAUIN.	Solicitud de información.	Sí
	03/10/2025	NO-2025-03676722-ARCA-DVADCL#DIAUIN.	Solicitud de información.	Sí
	23/10/2025	NO-2025-03883531-ARCA-DVADCL#DIAUIN.	Solicitud de información.	Sí
	18/11/2025	NO-2025-04181900-ARCA-DVADCL#DIAUIN	Solicitud de información.	Sí
	01/12/2025	Correo sin número DV ADCL.	Aceptación de solicitud de prórroga.	Sí
Dirección de Sumarios Administrativos.				
	09/05/2025	PV-2025-01771722-AFIP-DECOLE#SDGAUI.	Solicitud de información.	Sí
	15/05/2025	PV-2025-01883231-AFIP-DECOLE#SDGAUI.	Solicitud de información.	Sí
	29/08/2025	PV-2025-03217190-ARCA-DEPCLE#DIAUIN.	Solicitud de información.	Sí
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.				
	15/05/2025	PV-2025-01883210-AFIP-DECOLE#SDGAUI.	Solicitud de información.	Sí
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.				
	12/06/2025	Redmine N.º723834.	Solicitud de información.	Sí

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Recursos Humanos		
30/05/2025	NO-2025-02112756-ARCA-DIRRH#ARCA.	Respuesta al IRAI - Evaluación Inicial.
28/08/2025	NO-2025-03195730-ARCA-DEPERS#SDGADM.	Respuesta a la PV-2025-02975452-ARCA-DEPCLE#DIAUIN.
26/09/2025	NO-2025-03573696-ARCA-DIRRH#SDGADM.	Respuesta a la PV-2025-03373069-ARCA-DEPCLE#DIAUIN.
29/10/2025	NO-2025-03940524-ARCA-DIRRH#SDGADM.	Respuesta a la NO-2025-03676722-ARCA-DVADCL#DIAUIN
04/11/2025	NO-2025-04023807-ARCA-DIRRH#SDGADM.	Respuesta a la NO-2025-03883531-ARCA-DVADCL#DIAUIN
01/12/2025	Correo sin número Enlace DIRRH	Solicitud de prórroga
22/12/2025	NO-2025-04542845-ARCA-DIRRH#SDGADM	Respuesta a la NO-2025-04181900-ARCA-DVADCL#DIAUIN
Dirección de Sumarios Administrativos		
12/05/2025	PV-2025-01807705-AFIP-DESUAD#DIRRH.	Respuesta a la PV-2025-01771722-AFIP-DECOLE#SDGAUI.
19/05/2025	PV-2025-01923637-AFIP-DESUAD#DIRRH.	Respuesta a la PV-2025-01883231-AFIP-DECOLE#SDGAUI.
22/09/2025	NO-2025-03513948-ARCA-DIRRH#SDGADM.	Respuesta a la PV-2025-03217190-ARCA-DEPCLE#DIAUIN
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas		
30/05/2025	IF-2025-02110180-ARCA-SDGOPIM#DGIMPO.	Respuesta a la PV-2025-01883210-AFIP- DECOLE#SDGAUI.
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones		
17/06/2025	Publicación en Bandeja de Salida DeOper.	Respuesta al Redmine N.º723834.

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Observación N.º1 - Inexistencia de controles preventivos respecto del Régimen de Incompatibilidades: acumulación de cargos, funciones y/o pasividades.

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: PCP 19/2024 - IRAI EF v. SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.